

DR 13 75

Derecho administrativo 1 y 2 La regulación legal de las frecuencias modulada Autor Eduardo Magallón Día de grabación 27 de noviembre del 70 y de emisión 3 y 5 de diciembre Puedo empezar por el final leyéndoles una noticia aparecida en la prensa nacional Detenidos cuatro jóvenes por emisiones radiofónicas ilegales La policía detuvo a cuatro jóvenes en Tolosa, Guipúzcoa e incautó un emisor de radio que carecía de autorización legal A todos ellos les ha aplicado la Ley de Seguridad Ciudadana Al parecer, la policía se mostró muy interesada en el emisor de radio El aparato incautado pertenecía a un colectivo que durante cuatro meses, desde diciembre de 1979 había llevado a cabo emisiones radiofónicas ilegales bajo la denominación de Satorra y Rattia, Radio Topo interesándose en especial por las asociaciones populares de todo tipo de Tolosa y su comarca También en la prensa nacional y a otro nivel se ha publicado sobre 4.000 solicitudes para resolver la concesión de 120 nuevas emisoras de frecuencia modulada para lo que a su vez incluso hubo que prorrogar el plazo habilitado para ello Pero en fin, vamos a entrar en este tema apasionante y vamos a analizarlo a la luz del Real Decreto 8 de Junio de 1979, número 1433 sobre el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y la Orden de 28 de Agosto de 1980 por la que se desarrolla el mencionado decreto Su objeto, su objetivo es el de la regulación legal de las frecuencias moduladas Esto es, las emisoras de frecuencia modulada las cuales están adquiriendo un gran protagonismo en nuestra época A modo ejemplo, recordemos la extensión de estos medios de radiodifusión en Italia y en Francia donde la oposición ha batallado duro contra el monopolio estatal y donde grupos de ciudadanos, entidades locales y regionales han establecido canales alternativos de comunicación A mayor abundamiento y para una comprensión del tema quiero recordarles que el coste técnico de una emisora de frecuencia modulada no alcanza, pongamos el ejemplo del precio 2 o 3 turismos en el mercado actual por lo que está en manos de cualquier particular o grupo la posibilidad de expresar sus ideas rompiendo el práctico monopolio que el Estado y los grupos en el poder ejercen sobre la prensa, la radio y la televisión No se nos escapa pues la importancia del tema si recalamos que detrás de esta batalla que acaba de empezar o que viene continuando en la que se disputa la libertad de expresión y la igualdad de los ciudadanos y grupos a la hora de ejercerla y también nos encontramos ante un test podríamos decir que marca las posibilidades de que las comunidades autónomas instituciones locales o provinciales ciudadanos o grupo de ellos puedan crear o no emisoras de radio o incluso canales de televisión privada pero antes de entrar a fondo en el análisis de estos decretos hagamos un pequeño recordatorio histórico es a principios de siglo y aún proyectando su sombra del genial Marconi cuando el fenómeno de la radio empieza a interesar y a preocupar a los estados en España una ley de 26 de octubre de 1907 autoriza al gobierno a establecer concesiones por pública subasta sentando las condiciones necesarias para garantizar los intereses y la seguridad del estado el 24 de enero de 1908 un real decreto sienta las bases para sacar a subasta la construcción de estaciones radiotelegráficas sigamos repasando someramente y nos encontramos con que la república promulga una ley de radiodifusión y su reglamento en 1934 y que el nuevo estado resultante

del triunfo en la guerra civil por un decreto de 1939 monopoliza para sí las ondas de radio y permite en régimen de absoluta arbitrariedad el ejercicio de este derecho a particulares grupos de presión censura e intervención arbitraria de fin en este periodo pero entremos ya en el real decreto de 8 de junio de 1979 y la orden posterior de 28 de agosto de 1980 que pretenden regular las frecuencias moduladas en España el artículo primero establece que la titularidad del servicio público de radiodifusión sonora corresponde al estado se reserva este a través de radio nacional de España las frecuencias y potencias requeridas para permitir la mayor cobertura posible del territorio nacional a través de su segundo y tercer canal reservándose en una primera fase la cobertura de todo el territorio y particularmente de las poblaciones superiores a 50.000 habitantes a radiocadena española se establece también un plan cuya ejecución se desarrollará en dos fases una que se inicia con la entrada en vigor de este real decreto y que concluirá el 31 de diciembre y otra segunda fase que corresponderá al bienio 1981-1982 pero vamos analizando ambos instrumentos normativos como ya hemos dicho el estado se reserva la titularidad de este servicio público por lo que establece un sistema de concesiones encaminadas a satisfacer preferentemente las necesidades de radiodifusión de carácter local sea para ofrecer a los radio oyentes nuevas alternativas de selección de programas en los grandes núcleos urbanos o para atender las demandas de otras poblaciones que no puedan recibir hasta el momento programas de FM tal como se subraya en la exposición inicial de la orden de 28 de agosto de la que les voy a leer sus primeros artículos por ser altamente ilustrativos artículo primero la radiodifusión del estado a través de RTVE o RNES deberá asegurar la cobertura en frecuencia modulada de las localidades con población de 50.000 habitantes o territorios insulares artículo segundo y tiene interés las emisoras en ondas métricas con modulación de frecuencia no explotadas por el estado a través de RTVE se clasificarán en institucionales educativas y culturales y comerciales ¿cuáles son las institucionales? se considerarán dice en su segundo párrafo emisoras institucionales aquellas cuya finalidad sea la promoción de la educación, la ciencia y la cultura a través de programas específicos sin soporte publicitario de ninguna clase se considerarán por otro lado emisoras comerciales aquellas cuya finalidad consiste en la difusión de cualquier tipo de programas con publicidad o patrocinio comercial corresponde al gobierno el otorgamiento de concesiones para la instalación y funcionamiento de emisoras de FM para lo cual el Ministerio de Cultura propondrá al gobierno en esta primera fase la concesión de un máximo de 120 nuevas emisoras de frecuencia modulada a su vez los titulares de emisoras privadas de frecuencia modulada actualmente en funcionamiento tendrán que solicitar o renovar diríamos mejor la concesión oportuna las personas y entidades públicas o privadas que deseen solicitar la correspondiente concesión deberán ostentar la nacionalidad española estar domiciliadas en España no hallarse comprendidos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo noveno de la Ley de Contratos del Estado y cumplir los requisitos establecidos en este Real Decreto y Orden en el caso de las sociedades anónimas las acciones deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros o a españoles domiciliados en el extranjero en todo caso el objeto de la sociedad anónima deberá ser el ejercicio de actividades de comunicación social nos encontramos aquí con un evidente paralelismo con la ley de prensa de dudoso vigor vamos a ver como se resuelven los criterios para establecer quien de esos cuatro mil solicitantes van a

acceder a estas ciento veinte concesiones y los criterios no los encontramos en el Real Decreto en su artículo ocho dice así en el caso que de que el número de solicitudes sobrepase el de las disponibilidades la Dirección General de Radiodifusión resolverá con estos criterios primero para fomentar la coordinación de emisiones será preferida la solicitud de establecimiento de una red regional y o provincial a la de la instalación de una emisora de ámbito local para la solicitud correspondiente a emisoras de ámbito local tendrán preferencia dentro de una misma provincia aquellas que sirvan a poblaciones con mayor número de habitantes compromiso de difusión de servicios informativos generales un compromiso de difusión de programas educativos y culturales disponibilidad de avales financieros suficientes para asegurar la continuidad de un servicio digno ante su audiencia durante el plazo de la concesión y finalmente otros criterios que a la vista de la documentación presentada permitan decidir al adjudicatario de la concesión en caso de existir igualdad en la valoración de los apartados anteriormente enunciados